

Evasión del pago de la seguridad social por parte de las empresas PYMES en la ciudad de Medellín.

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



Evasión del pago de la seguridad social por parte de las empresas PYME en la ciudad de Medellín.

Autores:

Luisa Fernanda Muñoz Jaramillo

Luisa María Vasquez Londoño

Asesor del trabajo de grado:

Paula Andrea Carvajal Hincapié

Fecha:

22 de septiembre 2021

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA

Medellín

Agradecimientos

A las primeras personas que queremos agradecer es a nuestros padres, quienes nos brindaron una educación basada en los principios de tolerancia, respeto, disciplina y constancia, gracias a ellos, logramos llegar al punto de realizar nuestros sueños con honorabilidad, logramos avanzar poco a poco a pesar de las adversidades y limitantes que se presentaron en el camino.

Gracias a nuestros compañeros y docentes, que solucionaron aquellas inquietudes que nos agobiaron durante el proceso, gracias por los ánimos y acompañamiento durante el proceso. Agradecemos a la pareja de cada una de nosotras por la paciencia que nos han tenido durante este proceso y por estar allí en los momentos de desesperación, cuando creíamos que no lograríamos el objetivo, pero siempre nos dieron una voz de aliento.

Por último, queremos agradecer a nuestra tutora por el acompañamiento, por hacernos ver los errores que quizá para nosotros era algo normal, pero con paciencia explicar por qué se debe hacer de otra forma, gracias por el apoyo y conocimiento compartido.

RESUMEN

+La seguridad social es un derecho constitucional en Colombia fundamentado por diversos principios como eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación que genera beneficios para toda la comunidad como el acceso prestaciones económicas y asistenciales en caso de una afectación en salud independientemente de su origen, atención materno – infantil, ingreso al régimen pensional y planes complementarios, entre otros, pero así como cuenta con beneficios tiene deberes que se deben cumplir para garantizar el correcto desarrollo y ejecución del sistema de seguridad social. Uno de los deberes fundamentales es el correcto pago de los aportes al sistema general de la seguridad social en Colombia y la afiliación de los trabajadores al sistema; En el transcurso de la historia se ha evidenciado malas prácticas con respecto a esto, como es la elusión o evasión de la cotización por diversas empresas lo cual genera una afectación directa al desarrollo del sistema general seguridad social integral en Colombia. Por lo anteriormente expuesto se hace importante identificar las razones por las cuales los empleadores de las PYMES realizan actos de evasión y elusión al pago del Sistema General de Seguridad Social Integra en la ciudad de Medellín –

ABSTRACT

Social security is a constitutional right in Colombia framed by various principles such as efficiency, universality, solidarity, integrality, unity and participation that generates benefits for the entire community such as access to economic and assistance benefits in the case of a health regardless of its origin, maternal-child care, admission to the pension system and complementary plans, among others, but as well as having benefits, it has duties that must be fulfilled to guarantee proper development. One of the fundamental duties is the correct payment of contributions to the general social security system in Colombia and the affiliation of workers to the system; in the course of history, bad practices have been evidenced in this regard, such as the avoidance or evasion of payment by various companies, which directly affects the development of the general comprehensive social security system in Colombia.

Due to the aforementioned, it is important to identify the reasons why employers of SMEs carry out acts of evasion and avoidance of payment of the Comprehensive General Social Security System in the city of Medellín - Antioquia and in this way to be able to find the basis that motivates these behaviors.

Antioquia y de esta manera poder encontrar la base que motiva estos comportamientos.

Palabras clave: Sistema de seguridad social integral, salud, pensión, riesgos laborales, derecho constitucional, Constitución Política de Colombia, empleador, PYME, Estado, subsidio, fondo de solidaridad pensional.

Keywords: *Comprehensive social security system, health, pension, occupational risks, constitutional law, Political Constitution of Colombia, employer, SME, State, subsidy, pension solidarity fund.*

Prefacio, prólogo o preámbulo

En la actualidad ejercemos labores en seguridad y salud en el trabajo y una de nuestras funciones principales es garantizar el correcto pago de las obligaciones patronales como la seguridad social, en el transcurso del tiempo hemos evidenciado lo recurrente que son las actividades de evadir y eludir esta obligación en diferentes sectores económicos, algunas veces por la ignorancia y otras por la negligencia de los empleadores, con el fin de identificar las causas básicas y poder generar una medida que garantice el cumplimiento de la cotización al sistema de seguridad social por parte de los empleadores, nació la idea de realizar esta investigación.

Tabla de Contenidos

INTRODUCCIÓN	8
PROBLEMA.....	10
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	10
OBJETIVO:	11
OBJETIVOS ESPECIFICOS.	11
JUSTIFICACIÓN:	11
MARCO TEORICO.....	14
1.1. Seguridad Social:	14
1.2. Evasión:.....	15
1.3. Elusión:	15
1.4. Medidas Implementadas Para Evitar Prácticas De Evasión Y Elusión	15
1.5. Ingreso Base De Cotización De La Seguridad Social.....	16
1.6. Porcentaje De Cotización De Seguridad Social.....	16
1.7. Empresas Pymes	17
1.8. UGPP – Actividades Para La Prevención De Elusión Y Evasión Del Pago SGSSI 18	
METODOLOGIA.....	19
1.1. Tipo De Investigación: Mixto.	19
1.2. Enfoque: Cuantitativa	19
1.3. Tipo De Estudio: Descriptivo.	20
1.4. Muestra:	20
1.5. Universo Población:.....	20
1.6. Unidad De Análisis:.....	¡Error! Marcador no definido.
1.7. Técnicas de recolección de información:.....	20
MOTIVOS QUE IMPULSA A EMPLEADORES DE LAS PYMES DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN A EVADIR Y ELUDIR EL PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.....	20
MENCIONAR COMO LA EVASIÓN Y ELUSIÓN DEL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL AFECTA LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y SOLIDARIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.....	28
1.1. Régimen contributivo, subsidiado y el fondo de solidaridad pensional	28
1.2. Función del Estado.....	29
1.3. Validación del pago de la Seguridad Social Integral	29
IDENTIFICAR LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA POBLACIÓN POR PARTE DE LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DEL MANEJO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, COMO RESULTADO POR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN DEL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.	30
1.1. Sistema general de salud.....	31
1.2. Sistema general de pensiones.....	32

1.3. Sistema general de riesgos laborales.....	32
1.4. Sanciones por no generar los aportes al Sistema general de seguridad social en Colombia.....	33
CONCLUSIONES	34

Lista de figuras

Figura1. <i>¿Sabe que es el sistema de seguridad social en Colombia?.....</i>	<i>13</i>
Figura 2. <i>¿Sabe cómo se hacen los aportes al sistema general de seguridad social?</i>	<i>13</i>
Figura 3. <i>¿Ha sido sancionado en algún momento por alguna entidad gubernamental?...14</i>	
Figura 4. <i>¿Recibió orientación en el momento de crear su empresa para realizar el pago y reportar las novedades al Sistema General de Seguridad Social?... 1</i>	¡Error! Marcador no definido.4

No se encontraron entradas de tabla de contenido.

INTRODUCCIÓN

La seguridad social es un derecho constitucional consagrado en el Artículo 48. “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante”.

Asamblea Nacional Constituyente, (1991, 06 de julio), Constitución Política de Colombia 1991.

A continuación, mencionaremos un breve resumen de como se ha ido desarrollado la seguridad social en Colombia:

En el año 1946 en Colombia se creó el instituto de Seguros Sociales, lo que también fue conocido el seguro social que fue la encargada de la seguridad social de los trabajadores del sector privado principalmente que comprendía la prestación asistencial de servicios en salud por cualquier origen ya fuera común o laboral y el régimen pensional en el momento que los trabajadores cumplieran con la edad y las semanas de cotización.

Podían acceder al seguro social todos los trabajadores que tuvieran un vínculo laboral por medio de un contrato, los empleados públicos, los pensionados del seguro social, los funcionarios públicos y trabajadores independientes, pero no tenían este beneficio las familias de los trabajadores, ni la población trabajadora que contaba con trabajos informales y no contaban con la capacidad económica de realizar el aporte económico al seguro social.

El seguro social inicialmente se mantenía por los aportes generados por los empleadores, el estado y los trabajadores.

Este modelo duró muchos años en Colombia y las empresas empezaron a optar por generar beneficios para los trabajadores donde las familias podían acceder a la salud, en caso de muerte del cotizante se brindaba un subsidio económico, entre otros, Pero aproximadamente en los años 1990 empezó la desaparición y liquidez del Seguro social puesto que la nueva constitución política promulgada en el 1991 lo enmarcó como un derecho fundado en los principios de universalidad, solidaridad, eficiencia entre otro.

Desde este momento se empieza a trabajar en un modelo de seguridad social que fue plasmado en la ley 100 /1993 el cual estructura y establece el sistema general de seguridad social el cual está conformado por cuatro subsistemas sistema general de pensiones, un sistema general de Seguridad Social en salud, un sistema de riesgos laborales y los servicios sociales complementarios y a cada uno les estableció funciones específicas con el fin de garantizar el bienestar y calidad de la vida de los pobladores del territorio Colombiano en todas las etapas de la vida hasta la muerte.

El sistema general de seguridad social en salud está constituido por una organización mixta, puesto que tiene dos regímenes, el contributivo y el subsidiado donde se presta la misma prestación asistencial en caso de una dificultad en salud, de igual el sistema general de pensiones está conformado por dos regímenes el régimen solidario de prima media (régimen público) y el régimen de ahorro individual con solidaridad (régimen privado). Mientras el sistema de riesgos labores se crea con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedad laboral, en caso de presentarse, se brinda reconocimiento económico y asistencial, por último, los servicios sociales complementarios que están conformados por el auxilio de vejez y subsidio familiar.

La promulgación de la ley no generó la vigencia de manera inmediata se dio un tiempo de transición, para el sector privado el 1 de abril de 1994 y para el sector público el 30 de agosto de 1994.

Además, los aportes ya no los generaba el empleador, el Estado y el trabajador sino el empleador y el trabajador, retirándole al Estado esta responsabilidad monetaria.

Ampliando el tema con respecto al sector salud el cambio que tuvo con respecto a la cobertura se debe mencionar que ha este derecho pueden acceder teniendo en cuenta la ley 100/1993 los trabajadores, y su núcleo familiar como beneficiarios del trabajador y para el resto de la población que no cuenta con un empleado se pueden acoger al régimen subsidiado y contar con los servicios de salud por medio del SISBEN.

Con el fin de poder tener un seguimiento con respecto a los aportes generados por la empresa y los trabajadores, el Estado creó una planilla para generar el pago. La seguridad social se paga por medio de La planilla Integrada de Liquidación de Aportes (Pila) la cual es formato inteligente creado para que todas las personas independientes y empresas, puedan liquidar, cotizar, marcar novedades en materia de aportes al Sistema de la Protección Social, es decir, a los subsistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación, Sena e ICBF.

Seguidamente de la ley 100 de 1993 se han creado un sin número de legislación en cada uno de los subsistemas con el fin de garantizar el correcto funcionamiento y la finalidad por la cual fue creada.

PROBLEMA

La evasión y elusión del pago de la obligación patronal como hábito común de los empleadores de las PYMES de la ciudad de Medellín, esto se puede presentar por diversos factores como son:

- El desconocimiento de la normatividad existente, la cual, regula los deberes del empleador frente al Sistema de Seguridad Social en Colombia.
- El desconocimiento del procedimiento adecuado para realizar la cotización de la seguridad social integral para cada uno de los subsistemas.
- El no reconocimiento de las multas a las cuales se ven expuestos por el incumplimiento normativo.
- Falta de educación financiera y legal para administrar empresa.

Pero cada enunciado puede tener un trasfondo que es importante investigar, con el fin de solucionar la problemática de raíz y poder dar cumplimiento a la legislación vigente y garantizar que la población colombiana empleada cuente con el derecho fundamental de la seguridad social, enfocando la investigación en la obligación que tienen los empleadores de las empresas PYEMS frente a la cotización de los trabajadores.

El presente proyecto busca identificar los motivos por los cuáles se genera evasión y elusión del pago de la Seguridad Social Integral por parte de los Empresarios de PYMES, en la ciudad de Medellín.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

Considerando que el emprendimiento en la creación de empresa PYMES en la ciudad de Medellín ha aumentado, se ha visto afectado el Sistema General de Seguridad Social Integral SGSSI por la evasión o elusión del pago. La seguridad social integral es reconocido en Colombia como un derecho constitucional establecido en la constitución política de Colombia de 1991, lo cual proporciona una garantía tanto para el trabajador como para el empleador de poder ser parte de un sistema activo que cubrirá las necesidades económicas, técnicas y asistenciales que se requieran en un determinado momento de la vida o de relación contractual. En el tiempo hemos evidenciado que en la práctica existe un porcentaje de empleadores de PYMES que evaden o eluden la obligación de realizar la cotización al Sistema General de Seguridad Social Integral ¿Cuál es el motivo del comportamiento de evasión y elusión a la cotización de la Seguridad Social por parte de las empresas PYMES?, El gobierno nacional ha generado estrategias para velar por el derecho constitucional de los trabajadores frente al Sistema General de Seguridad Social. ¿Por qué las estrategias implementadas no han sido efectivas?

OBJETIVO:

Identificar las razones por las cuáles los empleadores de las PYMES de la ciudad de Medellín, realizan actos de evasión y elusión al pago del Sistema General de Seguridad Social Integral, aun con todos los parámetros que tiene establecido el Gobierno Nacional para realizar seguimiento al cumplimiento.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Enumerar los motivos que impulsa a empleadores de las PYMES de la ciudad de Medellín a evadir y eludir el pago a la Seguridad Social Integral.

Mencionar como la evasión y elusión del pago de la Seguridad Social Integral afecta la sostenibilidad financiera y solidaria del Sistema de Seguridad Social Integral

Identificar las consecuencias negativas de los servicios prestados a la población por parte de las diferentes entidades responsables del manejo de servicios públicos de la Seguridad Social Integral, como resultado por la evasión y elusión del pago de la Seguridad Social Integral.

JUSTIFICACIÓN:

El “**Sistema de Seguridad Social Integral**” es reglamentado inicialmente en la Constitución Política de Colombia del 1991, donde se entiende como un derecho constitucional, obligatorio, irrenunciable y de servicio público, acorde a los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad, con el fin de cubrir a todos los habitantes que se encuentran en el territorio colombiano en los servicios establecidos para pensiones, salud, riesgos laborales y los servicios sociales complementarios los cuales generan ciertas garantías a toda la población (Prestaciones económicas y asistenciales).

En la actualidad el Gobierno Nacional ha decretado un sin número de normas donde se reglamenta la obligatoriedad del pago de la seguridad social integral por parte de los empleadores, donde se puede evidenciar los beneficios y las sanciones por el no cumplimiento del pago. Sin embargo, en la actualidad el método reglamentario del Estado al establecer las sanciones que tendría un empleador cuando no cumple con las normas impuestas para el pago de la seguridad social integral, no ha sido eficaz puesto que se puede demostrar que no se ha generado un impacto positivo.

El Estado ha generado estrategias para la vigilancia del pago de los subsistemas de salud, pensión, riesgos laborales, y servicios complementarios, por medio de plataformas, donde se generan planillas para el pago de la SGSSI, no obstante, las maniobras de evasión y elusión del pago se han visto reflejadas en varios escenarios.

Si se realiza un comparativo del valor que los empleadores se están “ahorrando” por estas conductas de evasión o elusión con el costo de una sanción o el valor que debe asumir en caso que se materialice un riesgo, en caso de una demanda, o una afectación a la salud de un trabajador, se puede poner en peligro el patrimonio económico de la empresa, y hasta una responsabilidad penal, civil y administrativa, lo cual puede conllevar a la liquidación total de la empresa, puesto que se puede presentar un cobro coactivo por algunas de las entidades administradoras del sistema de seguridad social lo que puede generar una liquidación de cálculo actuarial, o en el momento que se haga cobro retroactivo los aportes se debe someter a los intereses moratorios con la tasa más alta, o una sanción de una autoridad competente, o ser condenado a pagar de por vida una pensión de vejez, de invalidez, la pensión de sobreviviente a los beneficiarios del trabajador que muera ya sea por causa común o laboral (accidente de trabajo o enfermedad laboral).

Con base a la información suministrada por el Ministerio de trabajo en el estudio estadístico, se evidencia que, durante los años 2017, 2018 y 2019, en periodos trimestrales, el porcentaje de ocupantes que pagan la seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) con respecto al total de ocupados, no alcanza el 60%, es decir que el 40 % por ciento de las personas que laboran no se encuentran contribuyendo al Sistema General de Seguridad Social Integral por razones de desconocimiento, inutilidad del sistema o pretensión de ahorrar dinero.

Lo anterior quiere decir, que un gran porcentaje de personas que laboran, no se informan correctamente de lo establecido en la normatividad colombiana para la protección y atención de las personas, donde se tienen facultades y facilidad de acceder al sistema de salud, a promoción y prevención de riesgos laborales y a un ahorro para la invalidez, vejez o para sobrevivientes.

Por lo tanto, se hace necesario identificar las razones por las que actúa el empleador al evadir la afiliación y el pago de la seguridad social integral, y de esta manera realizar gestión enfocada en la educación de todos aquellos empresarios que omiten el cumplimiento de la normatividad vigente sin previo análisis de las sanciones que pueden llegar a tener afectando la sostenibilidad financiera de la empresa, el patrimonio económico y el principio de solidaridad.

Además de lo anterior, se conoce algunos estudios sobre las empresas PYMES en Latinoamérica, donde se descubre que un gran porcentaje de dichas empresas son familiares, por lo cual está inmerso a los lazos afectivos, mayor confianza, menos formalidades respecto a la productividad, horarios laborales, lugares laborales, contribuyendo a que los procesos de creación y contratación sean más informales y con menor desarrollo técnico y estratégico, omitiendo la importancia de la cotización del Sistema de Seguridad Social Integral, por ende, se realizan comportamientos de evasión y elusión a la cotización de la Seguridad Social.

En el estudio realizado por Arrubla, donde se describe lo identificado por Beltrán:

“Debilidades identificadas en las pymes como señalan Beltrán et al. (2004):

- *Las pymes tienen gran debilidad estructural.*
- *Les falta estrategia y planeación, lo que se convierte en una limitante para la inserción en el contexto internacional y pone en riesgo su continuidad en el mercado nacional.*
- *El difícil acceso a las líneas de crédito y por lo tanto no es posible la inversión en tecnología, capital de trabajo y conocimiento.*
- *La gestión administrativa, financiera, contable y operativa es muy informal.*
- *No existe un plan estratégico que permita desarrollar una gestión gerencial a mediano y a largo plazo.*
- *Financieramente el empresario no proyecta la empresa a mediano y a largo plazo, debido al desconocimiento de las herramientas para llevar a cabo esta labor. “.* (Arrubla, 2016, p 100.).

Además de lo citado, al dialogar con algunos societarios de las empresas PYMES en Medellín se logra identificar que sus empresas fueron creadas por una oportunidad, una propuesta, un deseo de emprender o la necesidad de la actualidad, y deciden explotar el conocimiento industrial, sin tomarse el tiempo de analizar lo que conlleva la creación de empresa, las obligaciones que se generan con los trabajadores y con el Estado colombiano,

por tanto, al momento de iniciar, contratar, producir y pagar, se hacen cálculos de gastos supremamente altos y lo primero que evaden es el pago de la seguridad social integral, primando para ellos la producción de la empresa.

Todo lo anterior tiene consecuencia a la economía del Estado Colombiano puesto que se puede presentar una crisis en la prestación de servicios de seguridad social, si lo miramos de un punto de vista crítico, las personas que en el momento generan ingresos pero no pagan la seguridad social integral en el momento que tengan un percance en salud acuden al SISBEN un sistema subsidiado y del cual el Estado aporta para mantenerlo, en caso que queden con alguna invalidez el estado le debe garantizar una calidad de vida, por ende se le proporcionara los insumos para que pueda vivir con su limitación, por otro lado el sistema pensional no está recogiendo los recursos que no se ve reflejado el pago a este subsistema, entonces en el momento tenemos adultos que cumplen los requisitos para pensionarse accediendo a su pensión por un lado y por el otro tenemos poco ingreso de recursos, ósea que el sistema se va estar desangrando o limitando en cada momento, esto mismo puede pasar con los diferentes subsistemas.

El Sistema General de Seguridad Social Integral, tiene como uno de sus principios la solidaridad, es decir, que el sistema tiene un mecanismo de funcionamiento, donde, un porcentaje de la cotización que se paga a los subsistemas de pensión y salud por cada persona que labora es utilizado para subsidiar a la población más vulnerable del País en los mencionados subsistemas, por tanto, al evadir el pago de la seguridad social integral, se afecta el funcionamiento del sistema, porque los recursos deben ser disminuidos o el Estado debe aportar un mayor porcentaje para subsidiar a la población de escasos recursos y dar cumplimiento al derecho constitucional.

MARCO TEÓRICO.

1.1.Seguridad Social:

El Sistema de Seguridad Social Integral es enmarcada como un derecho constitucional y a partir de la ley 100 de 1993 se crea el sistema de seguridad social y reúne de manera coordinada un conjunto de entidades, normas y procedimientos a los cuales pueden tener acceso las personas y la comunidad con el fin principal de garantizar una calidad de vida que esté acorde con la dignidad humana. Hace parte del Sistema de Protección Social junto con políticas, normas y procedimientos de protección laboral y asistencia social. (DNP Departamento Nacional de Planeación, 2020).

El Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia se compone de los subsistemas de pensiones, de salud y laborales y de los servicios sociales complementarios.

El cumplimiento de este derecho, es vigilado por entidades de control gubernamentales, como el Ministerio de Trabajo, la UGPP, entre otras, velando que los empleadores que

tienen a su cargo personal prestando cualquier tipo de servicio sin importar el tipo de modalidad cumpla con lo establecido por ley.

No obstante, en el transcurso de los años se ha evidenciado que la cultura de la evasión y elusión de esta responsabilidad se ha vuelto un común denominador entre los empleadores, trabajadores independientes, contratista entre otros, el motivo puede ser el desconocimiento de los beneficios y afectaciones que se tienen por no realizar este aporte que no solo afecta al individuo sino el correcto desarrollo de las entidades enmarcadas en este sistema integral.

1.2.Evasión:

Se entiende como la omisión de la obligación legal del empleador de afiliar al trabajador al Sistema General de Seguridad Social. (Secretaria Seccional de Salud y Protección Social De Antioquia, 2014, pág. # 1).

1.3.Elusión:

Se entiende como la práctica mediante la cual se cotiza al SGSS, sobre un valor inferior al realmente devengado por el trabajador y que es visto como una manera fraudulenta, al disminuir el monto de los aportes que deben trasladarse a la Seguridad Social. Esta situación que se presenta en algunas empresas, a veces por ignorancia o descuido de los empleadores, trae consecuencias negativas, por la exposición a enfermedades laborales que le ocurran al trabajador, además a juicios de responsabilidad civil o penal, indemnizaciones y pagos por hospitalización, invalidez o muerte del empleado. (Secretaria Seccional de Salud y Protección Social De Antioquia, 2014, pág. # 1).

1.4.Medidas implementadas para evitar prácticas de evasión y elusión

El estado ha generado las siguientes medidas, con el fin de evitar las prácticas de evasión y elusión:

- Realiza un cronograma de actividades de: capacitación, asesoría, difusión en los medios de comunicación (emisora, cartelera, volantes, página web), cruces de bases de datos con la información disponible, entre otros, dichas actividades serán incluidas en la programación de la semana de la Seguridad Social definida oficialmente desde el Ministerio de Salud.
- Acompañamiento en asesoría a personal trabajador, frente el correcto pago, reclamación al empleador, derechos adquiridos por el hecho de estar contribuyendo a la seguridad social.
- Brindar información clara y veras, de las consecuencias y responsabilidades en caso de materializarse un accidente de trabajo, enfermedad laboral, enfermedad común

- y reconocimiento asistencial y económico de alguna invalidez. También de la afectación al momento de adquirir la pensión.
- Entre otras actividades para incentivar al pago de la seguridad social.
 - La UGPP se crea como un organismo adscrito al Ministerio de Hacienda con el fin de poder acceder a la información y de esta manera evidenciar que la empresa no está realizando prácticas de evasión o elusión y de esta manera garantizar el buen funcionamiento.

1.5.Ingreso base de cotización de la seguridad social.

Cuando nace una relación laboral entre el empleador y trabajador dependiente por contrato laboral, consigo se crea una serie de obligaciones y responsabilidades, como la afiliación al sistema general de seguridad social, la correcta cotización, entre otras obligaciones patronales.

Para entender este ítem primero debemos tener claro que se entiende como salario y seguidamente los porcentajes de cotización.

Entonces como salario se entiende de acuerdo al artículo 127 del código sustantivo del trabajo “ *Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.* ”

Por regla general el ingreso base de cotización (IBC) debe ser el mismo que el salario, pero esta regla tiene su excepción como es el caso de los contratos por prestación de servicios, entre otros, el IBC se toma como punto de referencia para aplicar el porcentaje de aporte respectivo al momento de realizar la cotización al Sistema General de Seguridad Social.

No obstante, a lo anterior el ingreso base de cotización tiene unos límites; El límite de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes para trabajadores del sector público y privado. Cuando se devenguen mensualmente más de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes la base de cotización será reglamentada por el gobierno nacional y podrá ser hasta de 45 salarios mínimos legales mensuales para garantizar pensiones hasta de veinticinco (25) salarios mínimos legales.

En ningún caso el ingreso base de cotización podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

1.6. Porcentaje de cotización de seguridad social

Cada subsistema se cotiza de manera diferente:

- **Sistema general de seguridad social en salud:**
Porcentaje es: 12.5% del cual el empleador deberá pagar el 8.5% y el trabajador el 4%.
- **Sistema general de seguridad social en pensión:**
Porcentaje es: 16% del cual el empleador deberá pagar el 12% y el trabajador el 4%.
- **Sistema general de riesgos laborales:**
El porcentaje varía de acuerdo a la clase de riesgo en el cual se encuentre clasificada la empresa, y el porcentaje completo de pago lo asume el empleador.

Clase de riesgo	Valor inicial
I	0.522%
II	1.044%
III	2.436%
IV	4.350%

- **Cajas de compensación familiar.**
El porcentaje de cotización es de 4% y lo asume completamente el empleador.

1.7. Empresas Pymes

LEY 590 DE 2000, la cual es reglamentada parcialmente por el Decreto 2473 de 2010. Define las empresas PYMES así:

“Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a los siguientes parámetros:

1. Mediana Empresa:
 - a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores.
 - b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Pequeña Empresa:
 - a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores

- b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Microempresa:
- a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores.
 - b) Activos totales por valor inferior a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.” (2000, Artículo 2).
El congreso de la Republica. (2000, 10 de julio) LEY 590 DE 2000.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0590_2000.html

1.8.UGPP – Actividades Para La Prevención De Elusión Y Evasión Del Pago SGSSI organismo de control

La UGPP se crea a través de la ley 1151 de 2007 en el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 y en su artículo 156 crea la UGPP “Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Sociales”, además el Decreto 1193 de 2012, en su artículo 1º corrige un yerro en el artículo 156 de la ley 1151 de 2007, sobre la liquidación oficial.

Cabe mencionar que esta unidad tiene personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y fue creada con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el correcto pago de parafiscales y gestión pensional, y el cumplimiento de los requisitos legales consagrados en el pago de la seguridad social.

La UGPP se fundamenta en velar, y garantizar este derecho el cual es irrenunciable y beneficia a todas las personas generándoles una calidad de vida más óptima y poder acceder a los subsistemas cuando sea necesario.

La UGPP tiene la obligación de sancionar en caso de identificar cualquier omisión en la cotización, errores o no afiliación según el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 que modificó al artículo 179 de la Ley 1607 de 2012. de igual manera se sanciona por omisión y mora en los pagos, por inexactitud, por no suministrar información cuando la UGPP la requiera.

El proceso administrativo es el proceso por el cual se fiscaliza las cotizaciones y se detectan errores en la liquidación de las obligaciones. Esta es la unión del proceso de fiscalización y cobro, en este momento la UGPP debe requerir a empresa información correspondiente a la omisión, inexactitud o morosidad, seguidamente la liquidación y el cobro de la multa por el incumplimiento de las obligaciones.

La información solicitada en esta etapa será la siguiente:

- Solicitud de la información a las administradoras del SGSSI.

- Verificación de las planillas de autoliquidación.
- Realización de investigaciones.
- Solicitud de explicaciones sobre las inconsistencias.
- Solicitud de documentación que se considere pertinente.
- Orden de exhibición parcial de los libros y documentos, en especial de la nómina.
- Recopilación de pruebas que sustenten la omisión o inexactitud de la liquidación de las contribuciones parafiscales.
- Realización de visitas de inspección

Después de la solicitud de la información pueden surgir dos procesos:

1. Determinación: lo que genera un escrito llamado “requerimiento para declarar y/o corregir”, la UGPP propone realizar la cotización de manera correcta de los hallazgos generados con respecto a las obligaciones determinadas por omisión o inexactitud y la sanción respectiva
2. Pliego de cargo no envió de la información o información incompleta.

La UGPP tiene la capacidad de notificar mandamiento de pago y de esta manera general un cobro coactivo, seguidamente embargo, remate de bienes y pago y de esta manera hacer cumplir la sanción determinada.

METODOLOGIA

1.1.Tipo De Investigación: Mixto.

En este tipo de investigación se tiene como característica principal partir de una teoría, ley, escrito, vivencia, estudio, entre otros para llevarlo a lo empírico donde no se es percible o tangible el objeto estudiado; es por ello que esta investigación es de tipo Mixta, ya que en Colombia se tiene toda reglamentación normativa que debe ser cumplida por todas las personas que estén laborando independientemente el tipo de contrato que se maneje entre las personas naturales y/o jurídicas, y se tiene una realidad basada en la costumbre que puede llegar a obviar u omitir las normas jurídicas con las cuales se reglamente una relación laboral y sus obligaciones.

Por lo anterior, se requiere realizar un análisis normativo a profundidad y una investigación, citación, indagación, encuesta, entre otros mecanismos necesarios a implementar para llegar a la base de la investigación y descubrir el trasfondo de la situación actual.

1.2.Enfoque: Cuantitativa

La investigación que se está llevando a cabo es con enfoque cuantitativa, ya que la forma más precisa para conocer el mecanismo del pago de seguridad social por las personas

naturales y/o jurídicas es por medio de las estadísticas brindadas por la DIAN o entidades gubernamentales que se dedican a realizar este tipo de censo; además esto es un servicio de carácter público, el cual debe ser manipulado únicamente por entidades estatales o en prestación de su servicio, los cuales brindan solamente información estadística.

Después de tener dicha información, se debe realizar un análisis por medio de encuestas o indagatorias a los ciudadanos para obtener estadísticas de porque se evade el pago de la seguridad social.

Con base a lo anterior, se realiza un análisis de los resultados e identifica factor que deben ser solucionados.

De igual manera indagar con entidades públicas el porcentaje de empresas que se han multado por evasión o elusión del pago de la seguridad social en los últimos años.

1.3.Tipo de estudio: Descriptivo.

El estudio es de corte descriptivo, ya que, este busca hacer el análisis de variables, características, estadísticas, de la población que se investigará y nos llevará a conocer el porqué de sus actos con criterios puntuales y exactos de la violación a la norma.

1.4.Muestra:

Nuestra investigación se dirige a las empresas, microempresas de Medellín.

1.5.Universo población:

La población de la que procederemos a realizar la investigación a las personas naturales y jurídicas que tienen creada una empresa, nos centraremos en la zona industrial de Medellín y en diversos barrios para obtener un estudio más completo con relación a aquellas personas naturales que son empresarias.

1.6.Unidad de análisis

Persona jurídica y natural que tiene creada una empresa en la ciudad de Medellín.

1.7.Técnicas de recolección de información:

En esta investigación, se utilizarán como técnicas; investigación, entrevistas, observaciones y estadísticas de la DIAN.

MOTIVOS QUE IMPULSA A EMPLEADORES DE LAS PYMES DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN A EVADIR Y ELUDIR EL PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

En la Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 1 se expresa que Colombia es un Estado social de derecho, por ello es creado un derecho constitucional sobre la seguridad social, con la intención de garantizar que todos los colombianos y residentes en Colombia tengan accesibilidad al sistema de salud, pensión y riesgos laborales, por tal razón, se crea la ley 100 de 1993, donde detalladamente se describen los tres subsistemas, como se accede a ellos, cuales son las entidades que se encargaran de la vigilancia, inspección y control, y por último la sanción que se implementaría en caso de incumplimiento por parte del empleador, al impedir o atentar de alguna forma que el trabajador se afilie al sistema de seguridad social o que no permita la elección de los organismos o instituciones para su afiliación.

En Colombia, se ha reglamentado el Sistema de Seguridad Social Integral obligatorio para toda la población trabajadora, conexo se ha definido los procedimientos legales para la afiliación a cada uno de los subsistemas y se han creado plataformas que facilitan el pago de la Seguridad Social Integral.

Por medio de los análisis estadísticos que realiza el ministerio de trabajo, donde se establece la relación porcentual de los ocupados que contribuyen al pago de salud, pensión y riesgos laborales con respecto al total de los ocupados, se evidencia que año tras año en Medellín – Valle del Aburrá cumplen con el pago de la seguridad social integral máximo el 56% de los ocupados, lo que indica que aproximadamente el 44% de la población ocupada hace el pago a un solo subsistema o a ninguno de los subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral.

Por todo lo planteado, es que existe una alta probabilidad de evasión o elusión del pago de la seguridad social integral de algunas empresas en la ciudad de Medellín, de lo cual, se desconoce el motivo, por ello con el fin de realizar un muestreo detallado de las empresas que realizan o han realizado estos comportamientos y el motivo que incentiva a estas malas prácticas, se crea la siguiente encuesta la cual será practicada a un grupo de empresas PYMES de la ciudad de Medellín.

1.8.Resultados encuesta

Se realizó la encuesta por medio de la plataforma FORMS: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=DQSIkWdsW0yxEjajBLZtrQAAAAAAAAAAAAMAACoM3UBUQkZYQkU3M0xRSjNSWDRYWU3MIZVUIFWWC4u>

Se obtuvieron las siguientes respuestas:

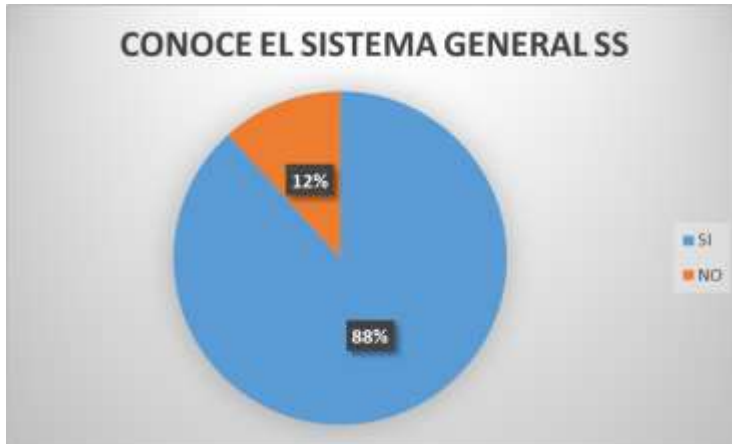


Figura 1 *¿Sabe que es el sistema de seguridad social en Colombia?*

Frente al resultado obtenido, se evidencia que un porcentaje significativo no tienen conocimiento sobre el Sistema General de Seguridad Social Integral, y es significativo a pesar de ser 12%, porque el proceso de vincular a todos los ciudadanos y estipular que los empleadores tienen una obligación con el Sistema General de Seguridad Social integral, nació en el año 1991 en la Constitución Política de Colombia y posteriormente en el año 1993 en la ley 100 de 1993, decir que ha transcurrido aproximadamente 30 años y no se ha logrado que todo empleador tenga el conocimiento de las obligaciones legales.

Es por ello, que, al momento de realizar la planeación estratégica de una empresa, los empleadores estipulan el presupuesto más bajo para gestión humana o talento humano y es el último departamento de la empresa en ser avalado.

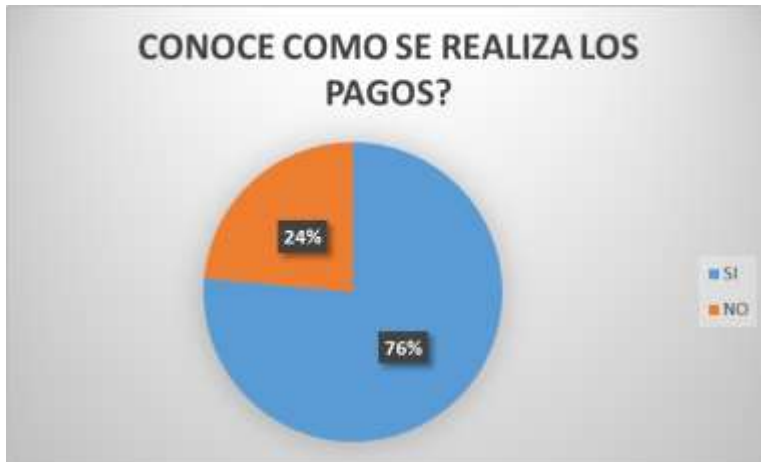


Figura 2 *¿Sabe cómo se hacen los aportes al sistema general de seguridad social?*

Al momento de realizar esta pregunta a los diferentes empleadores, se evidencia cierta incertidumbre, inseguridad y confusión, ya que, algunos respondían con criterios concretos y claridad frente a la norma, pero un porcentaje significativo indicaba que no tenía conocimiento o dudaba antes de dar la respuesta negativa; se logró conocer que los patronos no tienen conocimiento frente a la normatividad colombiana que regula el Sistema de Seguridad Social Integral y no han recibido información con la explicación detallada del tema y la importancia de dar cumplimiento.



Figura 3 *¿Ha sido sancionado en algún momento por alguna entidad gubernamental?*

También es cierto que los diferentes empleadores no sienten la necesidad de dar cumplimiento total a la normatividad vigente, ya que, por costumbre, se han desarrollado formas de omitir con lo estipulado en la ley y ciertos sectores económicos ejecutan obligaciones con base a la voz a voz y sin determinar un departamento en su empresa que se encargue del cumplimiento legal, todo esto por el hecho de que no han sido sancionados.

Otras empresas reflejadas en el 12% de los empleadores encuestados, indican que, si han sido sancionados por la DIAN, ya que en algún momento realizan actos para la evasión y elusión del pago de la Seguridad Social Integral.



Figura 4 ¿Recibió orientación en el momento de crear su empresa para realizar el pago y reportar las novedades al Sistema General de Seguridad Social?

Otra muy notable deficiencia en el sistema de acompañamiento en la creación de una empresa a una persona que desconoce completamente la normatividad vigente que debe ser cumplida por los empresarios, es la orientación que se brinda a las personas sobre las obligaciones que adquiere cualquier representante legal o empresario al momento de crear empresa independiente del número de trabajadores y actividad económica al cual pertenece la empresa; muchos de los encuestados manifiestan inconformidad con la información que en su momento recibieron por los servidores de Cámara de Comercio, entidad que tiene la obligación de capacitar y orientar a las personas en toda inquietud y desconocimiento que presenten en el momento, por tanto, muchos de estos empresarios realizaron el proceso,

con base a la orientación brindada por un amigo o conocido, y es en ese momento que se realizan procedimientos equívocos, innecesarios o inválidos que generan consecuencias a futuro.



Figura 5 ¿Se siente usted desinformado de las buenas prácticas que debe tener con respecto al pago de la Seguridad Social Integral?

Esta pregunta, está íntimamente relacionada con el punto anterior, cabe resaltar, que más del 50% de los emprendedores tienen la sensación de escasos recursos y herramientas por parte del gobierno, que faciliten los procedimientos que se deben realizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de la empresa, además de que los trámites que deben de realizar en cada una de las entidades prestadoras de los servicios de los subsistemas son complejos e innecesarios.



Figura 6 *¿El manejo de las planillas para el pago de la seguridad integral y reporte de las novedades es dificultoso?*

Al momento de realizar el pago del Sistema de Seguridad Social Integral por medio de las diferentes plataformas que existen para realizarlo, los empleadores no tienen el conocimiento de cómo se realiza el proceso por dichas plataformas y la asesoría que brindan los servidores son vagas e incluso incompletas, por ello más del 50% de los empresarios de las PYMES deciden contratar empresas que realizan el pago, pero que no les brindan la información sobre los beneficios que tienen por dichos pagos.

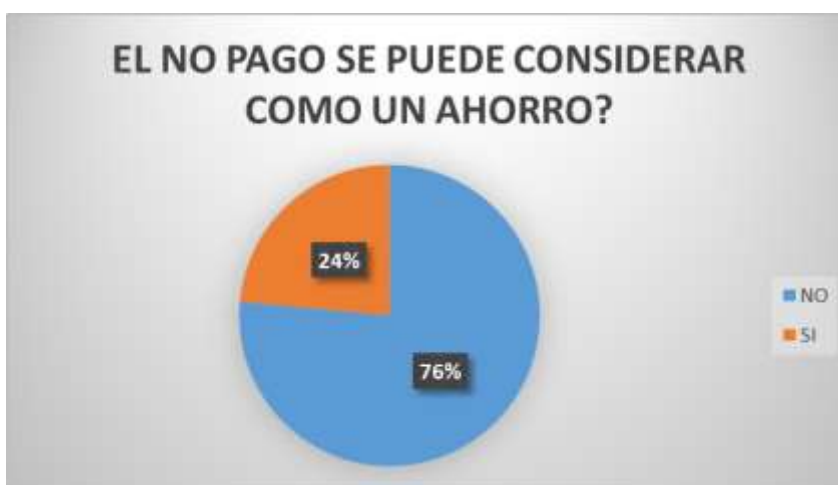


Figura 7 *¿Cree en las prácticas de evasión o elusión genera un ahorro para la empresa?*

La respuesta afirmativa a esta pregunta fue un porcentaje inferior al 50%, sin embargo, es la pregunta más importante de todas, porque se logra evidenciar que en la actualidad muchos empresarios no tienen la claridad de la importancia del pago de la seguridad social integral y como esto beneficia tanto al trabajador como al empleador.

En la actualidad, se tiene el desconocimiento de cómo funciona el derecho en Colombia, como una gran parte de la sociedad está cubierta por otra parte de la sociedad que generan el funcionamiento de un Estado Social de Derecho, por tanto, siempre es necesario del cumplimiento de la normatividad establecida en la Constitución Política de Colombia y demás normas que buscan la igualdad social y la solidaridad entre todos los habitantes.

Así mismo, se resalta el desconocimiento de los empleadores sobre la responsabilidad patronal en que incurren por no cumplir con la obligación y las consecuencias a la que da lugar el incumplimiento legal.

Además de todo lo anterior, por el incumplimiento del pago del Sistema de Seguridad Social Integral, el País tiene afectaciones financieras, ya que para subsidiar a la población desocupada no se contará con los recursos necesarios y el Estado debe suplir los faltantes, para que las diferentes entidades continúen prestando la atención en salud o pensión que requieran los habitantes, en caso de que el Estado no supla los faltantes, las diferentes entidades mencionadas, no brindaran los servicios del POS y la calidad en la atención será disminuida.



Figura 8 *¿Sabe usted que es la UGPP?*

Con base a estos resultados, se concluye que un porcentaje significativo de empleadores desconocen la existencia de una entidad encargada de vigilar y controlar el cumplimiento de la Seguridad Social Integral, frente al cual el sector empresarial tiene unas obligaciones por ley que deben ser cumplidas.

Por dicho desconocimiento, es que los empleadores desarrollan procesos equívocos u omiten requisitos, atentando los derechos irrenunciables de los trabajadores.

MENCIONAR COMO LA EVASIÓN Y ELUSIÓN DEL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL AFECTA LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y SOLIDARIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Desde la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991 se plantea garantizar la cobertura en el Sistema de Seguridad Social Integral para todos los habitantes, lo cual se ha ido ejecutando paulatinamente y en la actualidad no se cuenta con la cobertura total por factores como presupuesto limitado del Estado, transformación laboral y trabajo informal.

En el momento en que es normado un derecho, el Estado no solo describe el derecho, sino que debe iniciar con la creación e implementación de todo aquello necesario para que se efectúe el derecho promulgado, ello quiere decir que se debe contar con un presupuesto económico para crear todo aquello necesario para el cumplimiento del derecho, por tanto el Estado proporciona una cantidad de dinero para un determinado periodo de tiempo a cada uno de los Ministros que se encargan de dar cumplimiento a lo estipulado en la norma, sin embargo el presupuesto que tiene la facultad el Estado de proporcionar para el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia no es suficiente para cubrir la totalidad de la población, es por ello que garantizar este derecho constitucional se debe hacer en compañía de entidades privadas, por medio de los empresarios.

1.1. Régimen contributivo, subsidiado y el fondo de solidaridad pensional

En Colombia se encuentra el régimen contributivo y el régimen subsidiado, donde al régimen contributivo pertenecen todos aquellos habitantes que son trabajadores, por tanto el empleador se encarga de afiliarlos y dar cumplimiento a la normatividad para seguridad social integral, el régimen subsidiado, son todos aquellos habitantes que no trabajan pero

se afilian a un sistema de salud y/o pensión, para lograr cubrir a la población subsidiada, se ha definido la forma de obtener el recurso, por medio de un porcentaje otorgado por el Estado y otro porcentaje otorgado por los habitantes que pertenecen al régimen contributivo, pero se ha identificado que el recurso no está siendo suficiente para lograr los pagos de las entidades encargadas de prestar los servicios de salud.

Así mismo el fondo de solidaridad pensional, donde un porcentaje de la contribución de los cotizantes se dirige a dicho fondo, para subsidiar las cotizaciones de la población que por ciertas características socioeconómicas no tiene acceso al sistema de seguridad social, además subsidios para habitantes de calle o personas en pobreza extrema.

1.2.Función del Estado

Cuando se identifica la falta de recursos para subsidiar los diferentes subsistemas, el Estado debe hacerse cargo de los desbalances y proporcionar los recursos faltantes, es allí cuando el Estado entra en deudas, lo cual genera un déficit fiscal. Por esta razón, es importante el cumplimiento de los pagos de la seguridad social integral directamente relacionada con la actividad económica y el tiempo laborado, recordando que Colombia es un Estado social de derecho y el sistema está diseñado para que todos los habitantes contribuyan en garantizar el derecho irrenunciable a la seguridad social.

Por lo descrito en los párrafos anteriores es que se han creado mecanismos para el seguimiento al cumplimiento del pago de la seguridad social integral, tanto desde los procesos contractuales y de seguridad industrial de la empresa, como desde mecanismos externos a las empresas que inspeccionan, vigilan y controlan el cumplimiento del pago del Sistema de Seguridad Social Integral.

1.3.Validación del pago de la Seguridad Social Integral

Desde los procesos de seguridad social en la empresa, se debe validar que el empleador este realizando el pago del sistema seguridad social integral, ya que dicha validación está estipulada en los estándares mínimos exigidos por el Ministerio de Trabajo en la resolución 0312 de 2019 y actualmente se debe ingresar a la plataforma del Ministerio de Trabajo la evaluación a los estándares mínimos, donde el ITEM de afiliación a sistema de seguridad social integral, solicita validar el pago de la Seguridad Social por parte de la empresa como mínimo de los últimos cuatro meses, así mismo la empresa debe demostrar que los contratistas que prestan servicios para la empresa cumplen con los estándares mínimos exigidos por el Ministerio de Trabajo y tienen un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Igualmente, en los procesos de contratación desde el área contable es exigido el pago de la seguridad social integral por parte del empleador para efectos tributarios, donde debe ser demostrables todos los costos directos, costos indirectos, activos y pasivos de la empresa, y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral hace parte de estos, así mismo se exige a los contratistas el documento que valida el pago del Sistema de Seguridad Social Integral.

Se ha estipulado que diferentes órganos gubernamentales tienen la autoridad para la vigilancia, inspección y control, tales como: el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y la UGPP, quienes, al evidenciar alguna anomalía en el pago de la seguridad social integral, tienen la facultad de investigar el acontecimiento.

IDENTIFICAR LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA POBLACIÓN POR PARTE DE LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DEL MANEJO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, COMO RESULTADO POR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN DEL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Como se ha venido mencionado en el transcurso de esta investigación el sistema integral de seguridad social en Colombia se creó con el propósito de garantizar a toda la población trabajadora y sus familias acceso a una serie de derechos establecidos previamente por la ley. El no pago del sistema trae consigo consecuencia en cada uno de los subsistemas que resultan siendo negativas para ambas partes tanto como para el empleador como para el trabajador.

El trabajador está facultado reclamar por el no pago de la seguridad social por parte del empleador lo que puede generar una alarma a todas las entidades reguladoras y esto abrirá una investigación, tanto para que sea subsanada la afectación al trabajador, y para garantizar su cumplimiento con todos los trabajadores.

El Ministerio de Trabajo en su función de inspección de trabajo y de seguridad social en su artículo 3 de la ley 1610 de 2013 indica que una de las funciones principales es brindar acompañamiento y garantizar el cumplimiento de las normas laborales del sistema general de salud, riesgos laborales y de pensiones ya sea de una manera preventiva, coactiva, conciliadora, de acompañamiento entre otra con el fin de evitar conflictos entre los empleadores y los trabajadores, así mismo en el artículo 5 de la misma ley establece la vinculación de los inspectores del trabajo, indicando que la autoridad responsable se

encargará de vincular progresivamente inspectores del trabajo, con el fin de que Colombia cumpla con el promedio recomendado por la OIT.

En el momento que las entidades reguladoras y de seguimiento inspeccionan la organización y evidencias prácticas de evasión o elusión del pago de la seguridad social puede interponer alguna de las siguientes consecuencias:

- Multa.
- Cierre parcial.
- Cierre total del establecimiento.

A continuación, se revisará cada uno de los subsistemas con sus consecuencias.

1.1.Sistema general de salud.

El sistema general de salud se paga con el fin de subsanar las prestaciones económicas y asistenciales en el momento de una enfermedad común, maternidad, o paternidad, al no tenerse aportes por dos meses consecutivos de las cotizaciones por parte del empleador produce la suspensión de la afiliación y de la prestación de los servicios de salud del Plan de Beneficios por parte de la EPS por lo cual el trabajador se encuentra expuesto en una situación desfavorable por las acciones del empleador. Adicional a lo anterior el empleador deberá pagar los valores que adeude y los intereses de mora de estos periodos.

Por ende, se puede concluir que en caso de evidenciarse el no pago el trabajador no recibirá los siguientes servicios por régimen contributivo, ni por su EPS:

- Citas médicas para el trabajador y sus beneficiarios.
- Citas odontológicas para el trabajador y sus beneficiarios.
- Citas prioritarias para el trabajador y sus beneficiarios.
- Citas con especialidad para el trabajador y sus beneficiarios.
- Continuar tratamientos médicos para el trabajador y sus beneficiarios.
- Pago de incapacidades para el trabajador.
- Licencia de maternidad.
- Licencia de paternidad.

El empleador debe reconocer el costo de los servicios de salud que requiera el trabajador y su núcleo familiar, con el fin de preservar el derecho del trabajador. De igual manera si se genera incapacidad, licencia de maternidad o de paternidad debe asumirla el empleador por no realizar los pagos correspondientes.

De igual manera el empleador queda expuesto de ser sancionado por las entidades reguladoras, UGPP, Inspectores del Ministerio de Trabajo entre otras.

1.2.Sistema general de pensiones.

1.2.1. Pensión por vejez.

Un trabajador para pensionarse por vejez debe cumplir las siguientes condiciones:

Hombres 62 años de edad y 1300 semanas cotizadas.

Mujeres 57 años de edad y 1300 semanas cotizadas.

1.2.2. Pensión por invalidez.

Para un trabajador pensionarse por invalidez por un accidente o enfermedad de origen común debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Obtener una calificación de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% por enfermedad o accidente de origen común.
- Tener 50 semanas cotizadas dentro de los últimos tres años anteriores a la fecha de estructuración.

1.2.3. Pensión para los sobrevivientes.

Para los beneficiarios obtener una pensión de sobreviviente se debe cumplir con los siguientes requisitos:

El fallecido - el contribuyente debió haber cotizado 50 semanas dentro de los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha del fallecimiento.

Este es considerado una afectación directa a los trabajadores puesto que se puede evidenciar que el factor en común para acceder a las pensiones es tener como mínimo 50 semanas cotizadas, sin las semanas de cotizadas por prácticas de evasión y o elusión no será viable acceder a algún tipo de pensión.

El empleador deberá pagar las cuentas de cobro que tiene pendientes con la entidad y los intereses moratorios de ese dinero y las multas que acarrea estas prácticas.

1.3.Sistema general de riesgos laborales

El sistema general de riesgos laborales se creó con el fin de garantizar las prestaciones asistenciales y económicas en caso de un accidente de trabajo o enfermedad laboral, en el momento que no se evidencie el pago, se encuentre en mora, el empleador deberá asumir los costos de estas prestaciones en caso que se materializara el riesgo. (Accidente de trabajo o enfermedad laboral).

1.4.Sanciones por no generar los aportes al Sistema general de seguridad social en Colombia.

- Las sanciones se pueden generar desde que se evidencia la no afiliación y/o la no cotización de dos o más períodos, le conducirá al empleador multas, sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- El empleador debe adoptar las normas, instrucciones que se generen encaminadas a la prevención de riesgos labores adoptada por cualquier autoridad competente, en caso contrario y enmarcado en lo establecido en el decreto 412 de 2015 se podrá imponer multas mensuales consecutivas hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales o cierre parcial o total del establecimiento.
- El empleador en caso de que incumpla alguna de las medidas establecidas para la prevención de riesgos laborales y/o accidentes de trabajo y enfermedades laborales debe responder ante la aseguradora de riesgos a la cual se encuentre afiliado.
- En cambio, o modificación o reajuste del nivel de riesgo se debe hacer de manera inmediata o dentro de los términos señalados por el Ministerio de Trabajo, en caso contrarios se ordenará suspensión de la actividad económica por 6 meses y posterior a este el cierre definitivo de la empresa.
- Cuando el Ministerio de Trabajo en sus labores de control y vigilancia identifique que el riesgo amerita un cierre del establecimiento, lo podrá determinar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472.
- En caso que se evidencie una inexactitud en el pago de la seguridad social el empleador deber asumir la cotización correspondiente para el correcto pago y la sanción emitida por la entidad.
- La UGPP al evidenciar una inexactitud o no cotización al sistema general de seguridad social puede notificar un mandamiento de pago o un cobro coactivo con el fin de general el pago forzoso de la obligación.

CONCLUSIONES

Por medio de las entrevistas a diferentes empresarios, se logró conocer las principales causales que conllevan a desarrollar actos de evasión y elusión del pago de la Seguridad Social Integral:

1. Primera causal, la desinformación de los empleadores de las empresas PYME frente al Sistema de Seguridad Social Integral, ya que, no recibieron la información completa y detallada de los requisitos, beneficios y obligaciones que tiene todo empleador respecto al pago de la Seguridad Social Integral de sus trabajadores y contratistas que presten los servicios a la empresa o en otras ocasiones reciben la información extensa vía correo electrónico, la cual no estudian a profundidad.
2. Segunda causal, trámites engorrosos para la afiliación al Sistema de Seguridad Social integral o plataformas para la creación de la planilla de Seguridad Social Integral difícil de manejar, esta causal lleva a que muchos patronos decidan que un tercero se encargue del pago de la Seguridad Social Integral o inician contratos laborales sin realizar el aporte a la Seguridad Social Integral hasta que alguien se hace cargo del proceso.
3. Tercera causal, la creencia de que la evasión o elusión es una forma de ahorro para la empresa, como consecuencia del desconocimiento de los beneficios de realizar el pago de la Seguridad Social Integral.

Se evidencia que la evasión y/o elusión del pago de la Seguridad Social Integral, tiene efectos negativos para la población colombiana, ya que el sistema funciona, con base a los montos de cotización a la seguridad social integral que se realiza a los diferentes subsistemas por parte de las personas contribuyentes, y los fondos proporcionados por el Estado, con el fin de cubrir a todos los habitantes del país desde la población más vulnerable por sus características socioeconómicas hasta la población con mayor recursos económicos, además de lo anterior, por medio de los fondos de solidaridad y subsidios otorgados a habitantes de calle, personas de escasos recursos o en situación de pobreza extrema, son otorgados con un porcentaje de las cotizaciones que se realizan a la Seguridad Social Integral, por tanto al evadir o eludir el pago de la Seguridad Social Integral, las diferentes entidades no logran recopilar el monto necesario para cubrir a dichas personas, por ello, al Estado le compete hacerse cargo de lo faltante para evitar desproteger a la población mencionada, lo cual genera un déficit fiscal por las deudas a las cuales el Estado debe acceder por la falta de recursos.

De igual manera se evidencia una afectación directa tanto a los trabajadores contribuyente y sus familias como para los empleadores estar constantemente poniendo en riesgo la empresa puesto que se encuentran expuestos a las multas impartidas por las entidades gubernamentales, cabe resaltar que las prácticas de evasión y elusión nunca podrán ser tomadas en cuenta como un ahorro puesto que los pagos con los intereses moratorios, y las multas impartidas por el estado son de un monto superior.

De esta manera también podemos concluir que con la metodología que ha implementado el estado que es el seguimiento, vigilancia y control por medio de la UGPP se puede llegar a generar un mayor sentido de responsabilidad frente al tema de la correcta cotización al sistema integrado de seguridad social, puesto que en caso contrario estaría poniendo en riesgo la continuidad del negocio y la permanencia en el tiempo.

Bibliografía

- www.minitrabajo.gov.co // filco.minitrabajo.gov.co/FILCO
- Arrubla, M. (2016). Finanzas y educación financiera en las empresas familiares Pymes. Sinapsis (8), 99- 118
[file:///D:/Usuarios/luismuja/Desktop/UEN%209/yo/DERECHO/INVESTIGACION%20C3%93N/DOCUMENTOS/Dialnet-FinanzasYEducacionFinancieraEnLasEmpresasFamiliare-5732164%20\(1\).pdf](file:///D:/Usuarios/luismuja/Desktop/UEN%209/yo/DERECHO/INVESTIGACION%20C3%93N/DOCUMENTOS/Dialnet-FinanzasYEducacionFinancieraEnLasEmpresasFamiliare-5732164%20(1).pdf)
- El Congreso de la Republica. (2012, 11 de julio). LEY 1562 DE 2012. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1562_2012.html
- Congreso de la Republica de Colombia. (1993, 23 de diciembre). LEY 100 DE 1993. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html
- Ministerio de Trabajo. (2019, 13 de febrero). RESOLUCIÓN 0312 DE 2019. <https://safetya.co/normatividad/resolucion-0312-de-2019/>
- <https://businesscol.com/empresarial/pymes/>
- El congreso de la Republica. (2000, 10 de julio) LEY 590 DE 2000. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0590_2000.html
- El presidente de la República, (2010, 9 de julio) DECRETO NACIONAL 24730 DE 2010. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40002>
- DNP Departamento Nacional de Planeación. (2020, 30 de agosto). Sistema de Seguridad Social en Colombia (Ley 100 de 1993). <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/subdireccion-de-empleo-y-seguridad-social/Paginas/Seguridad-Social-Integral.aspx>
- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA. (2014). ACTIVIDADES PAARA MITIGAR LA EVASION Y ELUSION AL SGSSS. <https://dssa.gov.co/images/INSTRUCTIVO%2014.%20EVASION%20Y%20ELUSION.pdf>
- Porcentaje de ocupados que contribuyen a salud, pensión y riesgos laborales filco.mintrabajo.gov.co/FILCO a partir de DANE - Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH); <http://filco.mintrabajo.gov.co/FILCO/faces/indicadores.jsf?nombre=Porcentaje+de+ocupados+que+contribuyen+a+salud%2C+pensi%3F3n+y+riesgos+laborales&ind=302>